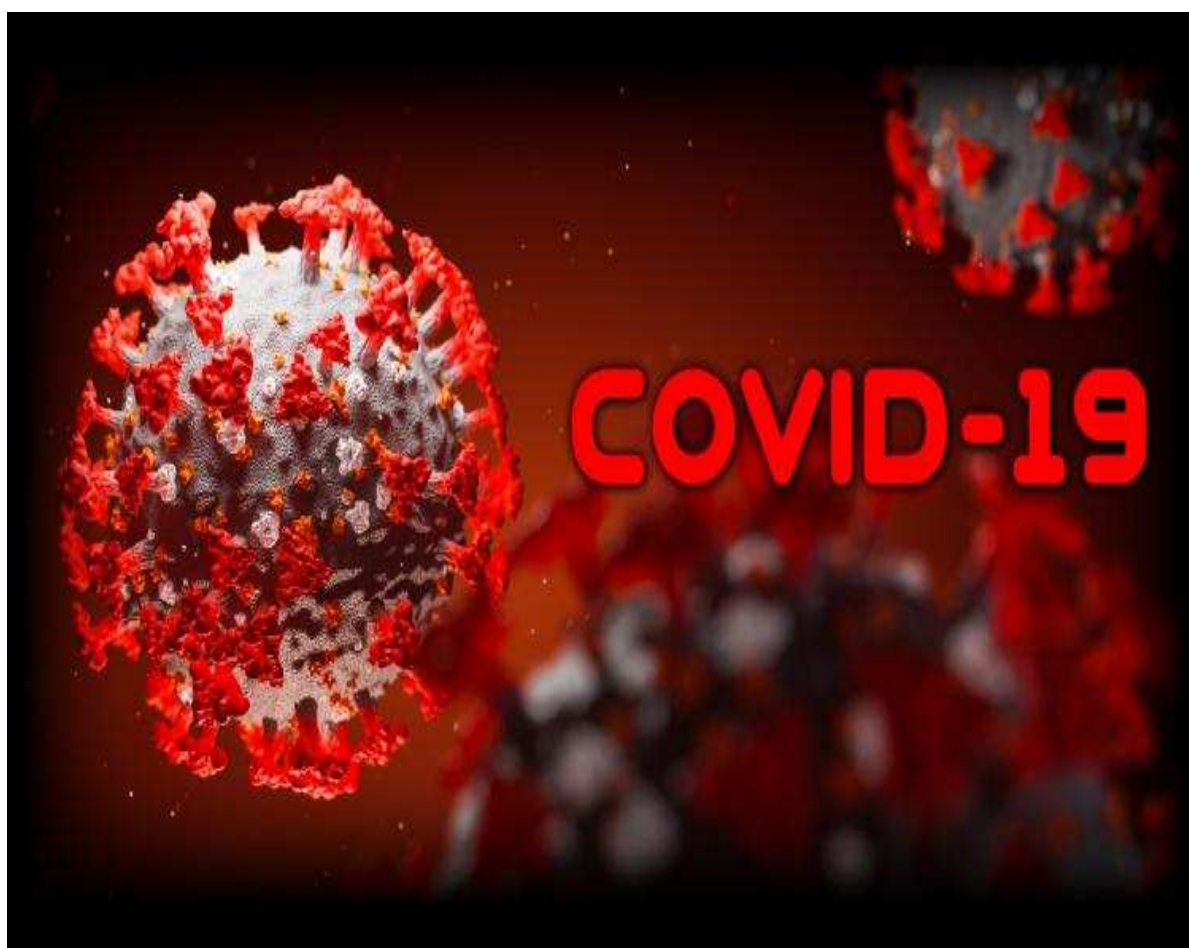


**DOCUMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA DELEGADAS/OS DE
PREVENCIÓN ANTE LA REINCORPORACIÓN A LA ACTIVIDAD
LABORAL**

FeSMC-CANTABRIA



15 DE ABRIL 2020

INTRODUCCIÓN

Entramos en una fase de esta pandemia denominada “desescalada”, donde será clave la gestión que se haga de la misma, al objeto de salir en las mejores condiciones y así no dar pasos en dirección contraria a los esfuerzos realizados. Esto dependerá en gran parte de las medidas que adoptemos básicamente en tres grandes ámbitos: *los hogares, en la relación entre ciudadanos y la reincorporación a los centros de trabajo*; la conjunción de la gestión de estos tres ámbitos nos dirá el resultado final de esta crisis.

Este es un documento de trabajo y de apoyo al conjunto de Delegadas/os de Prevención de la federación, además de ser revisable y en continua actualización, deberá ser adecuado a la realidad de cada centro de trabajo, teniendo presente el conjunto de las tareas de cada puesto de trabajo.

1. CAMBIO CULTURAL EN LA HIGIENE DE LA POBLACIÓN

Es fundamental que, en primer lugar, se produzca un cambio cultural en el entorno de los hogares. Se deben reforzar las medidas de higiene tanto a nivel individual como colectivo. Para esto es imprescindible que se facilite los medios necesarios para que se puedan proteger, eliminando por parte de la Administración mercadeos sonrojantes como están sucediendo con las mascarillas y otros equipos de protección. Así acudiremos a recordaros como medidas de higiene adecuadas que, más adelante ampliaremos en el ámbito laboral, las que sanidad ha pedido reiteradamente:

Medidas de carácter colectivo:

En primer lugar, es necesario para garantizar la higiene de los hogares, que en términos generales se han aumentado con respecto a la que se venía realizando, y proponemos a modo de ejemplo, las trasladadas por sanidad:

- *La limpieza y desinfección de lugares y mobiliario, son imprescindibles a la hora de adoptar medidas preventivas.*
- *La limpieza de las superficies y de los espacios, tratando de que se realice limpieza diaria de todas las superficies, incluso por turnos, dependiendo de la situación, reforzando aquellas superficies de contacto frecuente como pomos de puertas, barandillas, pulsadores, etc.*
- *Los detergentes habituales son suficientes, los cuales se pueden reforzar con otros compuestos homologados a nivel de desinfección. Se prestará especial atención a la protección a la hora de realizar las tareas de limpieza.*
- *Disponer solución alcoholada.*
- *Ventilar diariamente.*

Medidas de carácter individual:

- *La higiene de manos es la medida principal de prevención y control de la infección.*
- *Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo al toser y estornudar, y desecharlo a un cubo de basura con tapa y pedal. Si no se dispone de pañuelos emplear la parte interna del codo para no contaminar las manos.*
- *Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca.*

- *Practicar buenos hábitos de higiene respiratoria.*
- *Mantener distanciamiento social de 2 metros en todo momento.*

Nota. - Las medidas anteriores se podrán adoptar simultáneamente si las condiciones así lo requieren, y sobre todo es fundamental que se mantengan en el tiempo.

2. ACCIÓN PREVENTIVA, LA FORMACIÓN E INFORMACIÓN

Con carácter previo, recordar el derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo recogido en el artículo 14 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL). El referido derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales. Igualmente, es obligado acudir a los principios de la acción preventiva que recoge la LPRL, en su artículo 15, para que los mismos sean el eje central a la hora del desarrollo del trabajo que realicemos en las diferentes empresas:

- Evitar los riesgos.
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- Combatir los riesgos en su origen.
- Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.
- Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

Para dar cumplimiento al deber de protección establecido por la LPRL, el empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias (art. 18 LPRL). Así mismo, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada (art. 19 LPRL).

Por lo tanto, para implantar las medidas específicas debe garantizarse que todo el personal cuenta con una información y formación específica actualizada sobre las mismas. Para este fin utilizaremos el uso de carteles y señalización, entre otros, que fomente las medidas de higiene y prevención.

Es importante recordar que se debe ir adaptando continuamente la información y la formación en función de las medidas que vaya actualizando el Ministerio de Sanidad, para lo cual se requiere un seguimiento permanente.

3. EVALUACIÓN DE RIESGOS POR EXPOSICIÓN AL CORONAVIRUS

La empresa está obligada a efectuar una adaptación de su evaluación de riesgos laborales ante el nuevo riesgo de contagio. Esta adaptación es esencial y obligada debido a que cada puesto de trabajo se va a ver afectado por un riesgo nuevo como es el contagio con el COVID-19.

En base a esta evaluación de riesgos, se deben fijar las medidas preventivas y de protección para cada puesto concreto y por lo que la evaluación debe cubrir el espectro más amplio posible de riesgos derivados de la nueva situación en función a las particularidades de cada puesto de trabajo.

En el caso en el que la actividad esté dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, donde se establece las disposiciones mínimas aplicables a las actividades en las que los trabajadores están o pueden estar expuestos a agentes biológicos, la evaluación no debe efectuarse tan solo contemplando lo establecido en el real decreto, también se realizará teniendo en cuenta otros factores, como son las condiciones psicofísicas de salud de las personas que los ocupan.

Así, sea cual sea la actividad, valoraremos los grupos especialmente sensibles frente a la COVID-19, propondremos su reincorporación en último lugar, cuando tengan el riesgo controlado, debiendo reflejarse ese criterio en la evaluación de riesgos.

En este proceso debemos establecer los diferentes escenarios de exposición en los que se pueden encontrar los trabajadores/as.

- **Exposición de riesgo:** aquellas situaciones laborales en las que se puede producir un contacto estrecho con un caso posible, probable o confirmado de infección por el SARS-CoV-2, sintomático.
- **Exposición de bajo riesgo:** aquellas situaciones laborales en las que la relación que se pueda tener con un caso posible, probable o confirmado, no incluye contacto estrecho.
- **Baja probabilidad de exposición:** trabajadores que no tienen atención directa al público o, si la tienen, se produce a más de dos metros de distancia, o disponen de medidas de protección colectiva que evitan el contacto (mampara de cristal, separación de cabina de ambulancia, etc.).

IMPORTANTE: la aplicación de estos escenarios de riesgo de exposición se debe realizar, no exclusivamente a la profesión, si no en función del escenario de riesgo de las tareas que realice. Ejemplo: una limpiadora no es lo mismo que esté realizando su trabajo en una oficina o en una planta de un hospital donde se tiene pacientes COVID-19.

Se realiza este comentario debido a que “**Tabla 1. Escenarios de riesgo de exposición al coronavirus SARS-CoV-2 en el entorno laboral**” (pág. 5 del texto), figuran profesiones ubicadas en una exposición concreta, y muchas de las evaluaciones que se realizan asignan el riesgo en función de la profesión y no de las tareas y el centro en las que las realizan, basándose exclusivamente en la posición que aparece en la referida Tabla 1.

Igualmente, se recomienda consultar: **PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE INFECCIÓN POR EL NUEVO CORONAVIRUS (SARS-CoV-2) DEL MINISTERIO DE SANIDAD**. En este documento se recogen las definiciones de caso confirmado, probable o posible y establece dos situaciones para la realización de test diagnóstico para la detección del nuevo coronavirus.

4. EL PLAN DE ACTUACIÓN O CONTINGENCIA

Antes de iniciar la elaboración del plan de contingencia es imprescindible que en cada empresa tenga en cuenta el tamaño y su actividad para el protocolo de vuelta al trabajo. Sería deseable marcar unos criterios previos a su constitución analizándose e identificar a modo de ejemplo: los lugares de trabajo, de descanso o zonas comunes, con el fin de detectar las necesidades y posibles cambios organizativos. Señalar las funciones y tareas que se realizan en los puestos de trabajo, así como los equipos de protección individual y los materiales para cumplir con las recomendaciones de higiene o de distanciamiento. Tener en cuenta la distancia al lugar de trabajo y el transporte de los trabajadores. Realizar el diseño de un proceso de retorno al trabajo escalonado identificando los servicios que se consideran esenciales. Finalmente, las subcontratas y empresas en general que se encuentren en el lugar de trabajo de la empresa principal, les trasladarán toda la información a los efectos de la coordinación de actividades empresariales.

Entendemos que los Servicios de Prevención (SP), deben cooperar con las empresas en su elaboración, así como con la Representación Legal de los Trabajadores (RLT). Es fundamental que sea un documento consensuado entre las tres partes, y no se debe confeccionar de forma unilateral como está sucediendo en algunos centros. En este apartado es necesario recordar que la RLT tiene derecho a ser informado y consultado por el empresario sobre aquellas cuestiones que puedan afectar a los mismos, como es el caso.

Será fundamental también, concretar cuatro fases a la hora de abordar su preparación: elaboración, implantación, aplicación y seguimiento de los planes de contingencia.

Se nos realizan muchas preguntas sobre los procesos de incorporación, entendemos que estos deben ser escalonados, podemos realizar propuestas donde primero serán aquellos que han pasado la enfermedad y están dados de alta, y por último los grupos más sensibles. A todo esto, hay que tener en cuenta una serie de recomendaciones como las que pasamos a tratar a continuación:

MEDIDAS ORGANIZATIVAS

En este apartado, a modo de ejemplo, se proponen diferentes actuaciones para su valoración y análisis en cada centro, sin un orden preestablecido, tal y como:

- Flexibilizar los horarios entrada y salida para evitar la concurrencia de personas
- Estudiar prevalencia de las jornadas continuadas.

- Evitar aglomeraciones de personal en general. Restricciones en el acceso a los centros manteniendo un aforo preestablecido.
- Se establecerán medidas para organizar a las visitas y clientes que permanezcan en el exterior del establecimiento en espera de acceder a él cuando lo permita el aforo.
- Prohibición de acceso de personal acompañado, excepto en casos imprescindibles.
- Refuerzo del personal de Seguridad ante una afluencia masiva.
- Establecer planes de continuidad de la actividad ante un aumento de las bajas laborales del personal o en un escenario de incremento del riesgo de transmisión en el lugar de trabajo, con un proceso de participación y acuerdo con la RLT.
- En los casos que sea posible, dejar abiertos los accesos a los edificios y a las plantas, en caso que no sean puertas de incendios.
- Para evitar aglomeraciones, en lo posible, se eliminarán tornos o barreras de control.
- Se informará claramente a las visitas sobre las medidas organizativas y sobre su obligación de cooperar en su cumplimiento.
- Permitir el uso de vestuarios de forma escalonada y colocar papeleras con pedal para desechar los equipos contaminados.
- Reforzar la gestión de los residuos en base a los protocolos de separación de los mismos.
- Planificarse el trabajo para que se pueda mantener una distancia interpersonal de 2 metros, tanto en la entrada y salida al centro de trabajo como durante la permanencia en el mismo.
- Se recomienda el uso de escaleras para acceder a las plantas (siempre guardando el distanciamiento) frente al uso de ascensores. Se utilizará el lado derecho para subir y el izquierdo para bajar.
- En caso de tener que utilizar el ascensor respetar el aforo establecido como máximo un 10% de su capacidad.
- Reforzar las medidas de ventilación diarias.
- Señalización de distancias de seguridad.
- Señalizar y concretar zonas de recepción de personas, mercancías y paquetes.
- Dotación de mascarilla quirúrgica, y guantes de manera diaria y solución hidroalcohólica para las personas trabajadoras que realizan sus actividades de manera permanente en instalaciones de público (según criterio SP). Dotación de soluciones hidroalcohólicas en todos los edificios ubicándose en acceso a los mismos, acceso a las plantas, acceso a los ascensores y acceso a los baños.
- Dotación de mascarilla, gafas y guantes de manera diaria para todos los trabajadores cuando no existan barreras físicas y no puedan mantenerse las distancias de seguridad entre el cliente y la persona trabajadora (según criterio SP).
- Reforzar la limpieza exhaustiva de todas las instalaciones, haciendo especial hincapié en aquellas superficies de contacto frecuente como pomos de puertas, barandillas, pulsadores, etc.

- Asegurar una correcta protección del personal encargado de la limpieza.
- Para garantizar la higiene se recomendará ocupar siempre el mismo puesto de trabajo asignado.
- Colocar pantallas protectoras de metacrilato en zonas de atención al público.

La empresa debe asegurarse de que el personal se abstenga de acudir al puesto de trabajo si:

1. No tienen confirmado que no hay riesgo para los demás. Si alguien cree que tiene síntomas no debe acudir y que llame al teléfono de sanidad proporcionado por su Comunidad Autónoma.
2. Han estado en contacto estrecho con una persona que presentaba síntomas, a una distancia menor de 2 metros.

Se debe tener en cuenta la cantidad de trabajadores que acuden en transporte público a los Centros de trabajo y los riesgos que esto podría ocasionar, a este respecto señalar:

- Se recomienda evitar desplazamientos de trabajo que no sean esenciales y que puedan solventarse mediante llamada o videoconferencia hasta que la situación se vaya normalizando.
- En el caso de tener que realizar el desplazamiento al centro de trabajo, se realizará de forma preferente en vehículo propio. En caso de tenerlo que realizar en transporte público seguirán las pautas marcadas por el Gobierno en materia de medidas específicas de distanciamiento y de protección.
- Insistir en la distribución de tareas y/o teletrabajo, fomentando todo lo posible este último.
- Facilitar las reuniones por videoconferencia.
- Reducir todo lo posible reuniones presenciales y desplazamientos.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL E HIGIENE

En este apartado, como abordamos al inicio del documento con carácter general, se proponen igualmente diferentes actuaciones, a modo de ejemplo, para su valoración y análisis, en cada centro:

1. Los centros de trabajo deberán ser desinfectados una vez al día, al terminar la actividad laboral, o tras la realización de cada turno de trabajo.
2. En la incorporación paulatina de las personas necesarias a la actividad presencial, siempre con carácter previo, se facilitarán los EPIs necesarios, así como las oportunas medidas de profilaxis antes del comienzo de su actividad.
3. A las personas que se reincorporen a la actividad presencial se les realizará la pertinente prueba del COVID-19 o la prueba que se establezca mediante los protocolos de las autoridades sanitarias, siempre siguiendo las directrices del Ministerio de Sanidad.

4. Instalación de contenedores especiales para la eliminación de los residuos producidos por los equipos de protección individual desechables.
5. Desinfección de los lugares de trabajo y zonas comunes de servicio, tales como ascensores, escaleras o distribuidores, así como en los supuestos de utilización de vehículos de empresa o facilitados por estas, deberán ser igualmente desinfectados tras finalizar la actividad laboral.
6. Instalación de alfombras desinfectantes en la entrada de los centros de trabajo, así como soluciones jabonosas o geles desinfectantes.
7. Conforme a los últimos estudios realizados y avalados por el Ministerio de Sanidad los coronavirus se inactivan en contacto con una solución de hipoclorito sódico que contenga 1000 ppm de cloro activo (dilución 1:50).
8. Se recomienda la utilización de equipos, como termómetros electrónicos o cámaras térmicas, que permitan tomar la temperatura a las personas que accedan a los edificios y centros de trabajo.
9. Se cubrirán y deshabilitarán las fuentes de agua y dispensadores de agua individuales.
- 10.** Se procederá, en los centros de trabajo en los que sea posible, a su ventilación diaria.
- 11.** Reforzar la limpieza de los filtros de aire y aumentar el nivel de ventilación de los sistemas de climatización.
- 12.** Las mamparas protectoras instaladas desde el comienzo de la pandemia en las tiendas y puntos de atención al cliente, se mantendrán mientras esté vigente esta recomendación.

Insistir que las medidas anteriores se podrán adoptar simultáneamente si las condiciones de trabajo así lo requieren, no sólo Equipos de Protección Individual (EPI). Siempre que se pueda debemos adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual, dando prioridad a las medidas organizativas y colectivas.

Igualmente, reforzar la idea de que serán los servicios de prevención a través de las evaluaciones correspondientes los que determinen la utilización de equipos de protección individual (EPIS), debiendo ser acordes a las actividades y en los escenarios de riesgo de exposición que haya definido y evaluado el servicio de prevención de riesgos laborales.

Se recomienda acudir a la información sobre Equipos de Protección Individual, elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. En esta información se plantean alternativas y estrategias para la optimización del uso de mascarillas, ropa de protección y guantes.

5. TRABAJADOR ESPECIALMENTE SENSIBLE

Se debe evaluar la presencia de personal trabajador especialmente sensible (TES), en relación a la infección de coronavirus SARS-CoV-2, estableciendo la persona trabajadora especialmente sensible y emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección. Para ello, tendrá en cuenta la existencia o inexistencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de salud de la persona trabajado.

Se consideran personas vulnerables aquellas que presentan patologías cardiovasculares, hipertensión arterial, diabetes, enfermedad pulmonar crónica, inmunodeficiencias, procesos oncológicos en tratamiento activo, debiendo valorarse si esas patologías están controladas o descompensadas. Respecto a las mujeres embarazadas deben conjugarse la existencia o no de complicaciones y/o comorbilidades, así como los niveles de riesgo.

Recordar lo señalado por el Ministerio de Sanidad, donde se recuerda que los servicios de prevención de riesgos laborales de las empresas serán los encargados de establecer esta calificación como TES estableciendo la naturaleza de la especial sensibilidad, las medidas de prevención, adaptación y protección posibles, teniendo en cuenta la existencia o no de condiciones que permitan a estas personas efectuar su trabajo sin elevar el riesgo para sí mismo. Aclarar que una cosa es la calificación como TES que corresponde a los SP, y otra son los partes de baja/alta, en ningún caso podrán ser emitidos por los facultativos de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social (MCSS), del Instituto Social de la Marina o de las Empresas Colaboradoras.

Por último, en referencia a la edad, incorporar a este apartado a título informativo que, en el día de hoy, ha salido publicada la instrucción de 15 abril del Ministerio de Seguridad Social y Migraciones, sobre el procedimiento de remisión de partes de los servicios públicos de las personas mayores de 60 años sin patología, no se consideran TES de manera general. En los casos en que presenten alguna de las patologías señaladas en función de que estén controladas o estén descompensadas, tras el estudio pertinente por el servicio de prevención e informe al respecto, serían subsidiarios de IT previa valoración del caso por el médico responsable de emitir la IT.

6. MEDIDAS DE CARÁCTER PSICOSOCIAL

Ante una pandemia como la que estamos pasando el conjunto de la sociedad, las personas se están enfrentando a situaciones nunca antes sufridas con esta intensidad y a la vez abordando asuntos tan importantes como la salud, el trabajo, lo económico, relaciones personales a nivel familiar, modo de vida, aislamiento, problemas de gestión escolar, en definitiva, se genera un nivel de ansiedad superior a otros momentos de nuestra vida, y es por este motivo por el que consideramos necesario abordar este factor.

El Instituto Nacional de Seguridad y Salud ha realizado unas recomendaciones basadas en los siguientes aspectos:

1. Facilitar las recomendaciones sanitarias e institucionales para la prevención y reacción ante el problema. Que conozcan las medidas recomendadas (higiene, confinamiento...) e informaciones de fuentes oficiales y fiables: Ministerio de Sanidad.
2. Trasládales la necesidad de seguir estas recomendaciones para sobrellevar adecuadamente el quedarse en casa confinado.
3. Hazles saber que la situación puede provocar un impacto emocional. Si es así, pídeles que consideren estas estrategias.
4. Explicar que el miedo y el estrés son reacciones normales en estas situaciones, y que se pueden manifestar de muchas formas como pensamiento recurrente, pesimismo, preocupación constante, irritabilidad, mal humor, ansiedad, problemas de

concentración, etc. Cada persona lo vive con una intensidad distinta. Informales de estas recomendaciones.

5. Infórmales y promueve el bienestar emocional.
6. Facilita a los trabajadores recomendaciones contrastadas sobre diseño del puesto de trabajo, iluminación, posturas de trabajo, medidas para la prevención de la fatiga mental, gestión del estrés, hábitos de sueño, ejercicio físico en casa, alimentación, etc. Para ello sírvelte de los materiales que pueda proporcionar tu Mutua (o Servicio de Prevención) y del material disponible en la web del INSST y de los Organismos Autonómicos en Salud Laboral y la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo.
7. Es deseable en esta situación disponer o facilitar un servicio de apoyo psicológico, si fuera posible, inscrito en el programa de ayuda al empleado.
8. Establece un canal específico para que los trabajadores te informen de la existencia de algún riesgo o situación especial que les afecte durante estas circunstancias.

7. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Es fundamental que para realizar el plan de contingencia debe crearse una Comisión de Seguimiento. El objeto de la Comisión será analizar y evaluar lo acordado por las partes, al objeto de realizar un control y seguimiento, promoviendo las modificaciones necesarias para mejorar su funcionamiento y lograr una permanente actualización acorde con la finalidad para la que se creó este documento. Un documento como este, al tratarse de un texto vivo, revisable, en definitiva, en continua actualización, la misma se debe realizar a través de la Comisión de Seguimiento.

En los casos en los que no se cumplen estas obligaciones para garantizar la seguridad y salud de las personas trabajadoras, debes proceder a reclamar por escrito a la empresa para que la misma adopte estas medidas para luchar y prevenir el covid-19. En el supuesto de que realice caso omiso, debes iniciar un proceso de denuncia ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria. Existe un modelo establecido y que puede descargarse desde la Web:

http://www.mitramiss.gob.es/itss/web/Atencion_al_Ciudadano/FORMULARIOS/index.html

BIBLIOGRAFÍA Y NORMATIVA COVID-19

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- REAL DECRETO 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2020, de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos de 21 de abril de 2020, por el que se establecen importes máximos de venta al público en aplicación de lo previsto en la Orden SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19.
- REAL DECRETO-LEY 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. (COVID-19)
- ORDEN INT/356/2020, de 20 de abril, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- ORDEN SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19.
- ORDEN SND/353/2020, de 17 de abril, por la que se actualiza el anexo I de la Orden SND/276/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen obligaciones de suministro de información, abastecimiento y fabricación de determinados medicamentos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- ORDEN SND/352/2020, de 16 de abril, por la que se modifica la Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- ORDEN SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad.
- RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.
- RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- ORDEN INT/335/2020, de 10 de abril, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2020, de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, por la que se actualiza el Anexo de la Orden SND/321/2020, de 3 de abril, por la que se establecen medidas especiales para el uso de bioetanol en la fabricación de soluciones y geles hidroalcohólicos para la desinfección de manos con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- ORDEN SND/337/2020, de 9 de abril, por la que se establecen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los servicios esenciales para la distribución al por menor de carburantes y combustibles en estaciones de servicio y postes marítimos, como consecuencia de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- ACUERDO de 6 de abril de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, relativo a la suspensión de plazos y tramitación de procedimientos en el marco del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- REAL DECRETO-LEY 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. (COVID-19)
- ORDEN TMA/324/2020, de 6 de abril, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de las tarjetas de tacógrafo de conductor y empresa. (COVID-19)
- ORDEN SND/326/2020, de 6 de abril, por la que se establecen medidas especiales para el otorgamiento de licencias previas de funcionamiento de instalaciones y para la puesta en funcionamiento de determinados productos sanitarios sin marcado CE con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- REAL DECRETO-LEY 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.
- REAL DECRETO 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- ORDEN SND/293/2020, de 25 de marzo, por la que se establecen condiciones a la dispensación y administración de medicamentos en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- ORDEN SND/307/2020, 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, y el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo.
- ORDEN INT/284/2020, de 25 de marzo, por la que se modifica la Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.
- ORDEN TMA/286/2020, de 25 de marzo, por la que se prorroga la prohibición de entrada de buques de pasaje procedentes de la República Italiana y de cruceros de cualquier origen con destino a puertos españoles para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19.
- RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.
- RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.
- ORDEN SND/299/2020, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- REAL DECRETO-LEY 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.
- ORDEN INT/283/2020, de 25 de marzo, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- ORDEN SND/260/2020, de 19 de marzo, por la que se suspende la activación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad por criterios económicos ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- ORDEN SND/276/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen obligaciones de suministro de información, abastecimiento y fabricación de determinados medicamentos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- INSTRUCCIÓN de 23 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- ORDEN SND/272/2020, de 21 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales para expedir la licencia de enterramiento y el destino final de los cadáveres ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- ORDEN SND/267/2020, de 20 de marzo, por la que se modifica la Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- ORDEN INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.
- ORDEN SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- ORDEN SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2020, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, sobre especificaciones alternativas a las mascarillas EPI con marcado CE europeo.
- ORDEN TMA/264/2020, de 20 de marzo, por la que se modifica la Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre transporte por carretera.
- ORDEN TMA/247/2020, de 17 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Comunidad Autónoma de Illes Balears.
- ORDEN TMA/246/2020, de 17 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Comunidad Autónoma de Canarias.
- CORRECCIÓN DE ERRORES de la Orden INT/239/2020, de 16 de marzo, por la que se restablecen los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo.
- RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2020, del Instituto Social de la Marina, por la que se adoptan determinadas medidas, con motivo del COVID-19, en relación con las prestaciones y servicios específicos para el sector marítimo-pesquero.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- ORDEN SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- ORDEN SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- ORDEN INT/228/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito del Sistema Nacional de Protección Civil.
- ORDEN SND/233/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen determinadas obligaciones de información de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.
 - Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.
 - Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
-
- REAL DECRETO-LEY 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19. REAL DECRETO-LEY 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.
 - REAL DECRETO-LEY 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.
 - Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
-
- Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género. REAL DECRETO-LEY 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. (COVID-19)
 - REAL DECRETO-LEY 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. (COVID-19)
 - Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.
-
- REAL DECRETO-LEY 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. (COVID-19)
 - Infografía Caratula UGT.

**Edita: Secretaría de Salud Laboral e Institucional
FeSMC- UGT Cantabria
Abril de 2020**